



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA SISTEMASUCCESS/ CONSULTORES/ DE SISTEMAS,
INFORMATICOS/CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

CHRISTIAN PAUL REISANCHO PICHUCHO Y

MARIA LUCRECIA PICHUCHO UNAPANTA

CAPITAL SUSCRITO: \$. 400.00

DI 4 COPIAS

EPC



Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día LUNES DIEZ/DE ENERO DE
DEL DOS/ MIL/ONCE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS
Notario Décimo Séptimo/ del cantón; comparecen: los
señores: Christian/ Paúl/ Reisancho/ Pichucho y María/
Lucrecia/ Pichucho/ Unapanta; de estado civil casado y
viuda, respectivamente, por sus propios derechos. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito,
civilmente capaces ante la Ley para contratar y
obligarse, quienes me demuestran su identidad con el



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta. cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo. sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** denominada **SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMATICOS Cía. LTDA..** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Christian/ Paúl/ Reisancho/ Pichucho /v María/ Lucrecia/ Pichucho/ Unapanta:/ de estado civil casado/ v viuda./ respectivamente. de nacionalidad ecuatorianos/ mayores de edad. domiciliados/ en el Distrito Metropolitano de Quito./ legalmente capaces para contratar y sin prohibición para constituir esta compañía: quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en constituir. como en efecto lo hacen. la compañía de responsabilidad limitada denominada **SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMATICOS COMPAÑIA LIMITADA.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el estatuto aquí determinado.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMATICOS COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO PRIMERO:** La Compañía llevará la denominación **SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMATICOS COMPAÑIA**



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

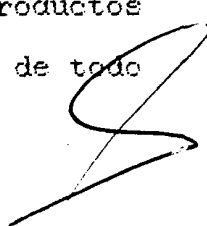
LIMITADA.- ARTICULO DOS: El domicilio de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley; **ARTICULO TRES:** La Compañía tiene como objeto social: a) La prestación de servicios profesionales especializados, tales como asesoramiento y capacitación en el área informática, eléctrica, telefónica y electrónica; b) Planificación, elaboración o evaluación de proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación en el área informática, eléctrica, telefónica y electrónica; redes informáticas, eléctricas y telefónicas; así como también instalación y mantenimiento en los campos antes señalados; c) Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación en el área informática, eléctrica, telefónica y electrónica; de redes informáticas, eléctricas y telefónicas; d) Abastecimiento de materiales y operación de proyectos informáticos, eléctricos, electromecánicos, de telecomunicaciones; prestación de servicios eléctricos, de telecomunicaciones, fijos y móviles; e) Distribución y comercialización de cualquier tipo de energía eléctrica; desarrollo y construcción de todo tipo de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

seguridad informática, industrial y doméstica, para cuyo objeto podrá importar, exportar, comercializar, tener representación de empresas nacionales e internacionales que se relacionen con su fin social; f) Realizará toda clase de actos o contratos incluidas licitaciones públicas, concursos de precios tanto públicos como privados y subastas relacionadas con su objeto social, tanto en el país como en el exterior, podrá adquirir para sí, acciones v/o participaciones de compañías legalmente constituidas, también podrá formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas, sociedades, corporaciones y fundaciones nacionales y extranjeras constituidas o por constituirse en el país o en el exterior que sean afines a su objeto social; g) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de herramientas, materiales y demás insumos para automóviles, camionetas, camiones, buses y demás vehículos a motor; h) Podrá asimismo importar, exportar y comercializar todo tipo de electrodomésticos, artículos electrónicos, informáticos y muebles para el hogar, prendas de vestir y ropa en general con todos los accesorios en ella comprendidos, tales como cinturones, carteras, perfumes, etc.); i) Brindar asistencia técnica y logística, transporte de sus mercaderías por medio de terceros; adquirir franquicias, realizar compraventas, importaciones y exportación de toda clase de productos en el área de ferretería y construcción, además de todo





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

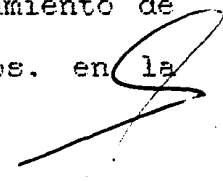
tipo de maquinaria que se requiera; j) Elaboración y comercialización de todo tipo de publicidad fija y móvil; k) Comprar acciones y participaciones, participar como socia o accionista en otras compañías; en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social, l) Prestar y proveer asistencia técnica y logística, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales, implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas, también podrá realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina, de comunicaciones y electrodomésticos de toda clase; m) Representar en el Ecuador o en el Extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad y objeto social tenga o no relación con la prestación de servicios / de telecomunicaciones / en general, informáticas, televisivas o venta de equipos computacionales, libros técnicos, programas para ordenador, especializados; / n) Realizar por cuenta de compañías nacionales o extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadoras, de inversión, de la construcción, etcétera; a nivel local, nacional y en el extranjero.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

o) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que se incursione; p) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadores de telecomunicaciones o suministradores de equipos o insumos técnicos, información tecnológica, de la construcción, de muebles para el hogar y oficina, así como de electrodomésticos; q) Proveer capacitación en el área informática; r) Ejercer actividades de corretaje de bienes raíces; s) Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandatario de compañías con igual o diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo, etcétera; t) Prestar servicios profesionales de consultoría, ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos informáticos y/o civiles, especialmente en software especializado y redes físicas; u) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de su objeto social, ya sea para la explotación de servicios finales o portadores; v) Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de la construcción y telecomunicaciones en régimen de competencia y servicios de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos alámbricos e inalámbricos, en la

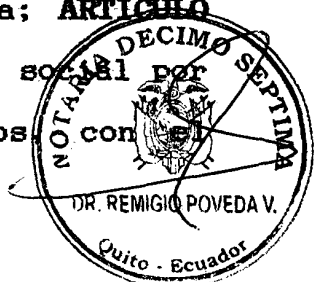




0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

forma, por el tiempo y en el momento/ que la ley permita. Por su objeto social la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o realizar trueques siempre que se relacione con el mismo; w) Podrá dedicarse a la producción, elaboración, comercialización de todos los productos naturales; y, x) Importación, exportación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo en general. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA/AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:** **ARTICULO CINCO:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS/DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas, participaciones de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía; **ARTICULO SEIS:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el

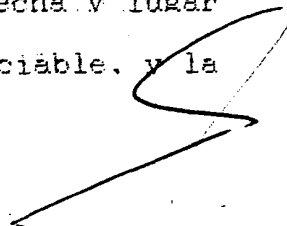


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión: v. en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios:

ARTICULO SIETE: El aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley: **ARTICULO OCHO:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías: v. en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley: **ARTICULO NUEVE:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la

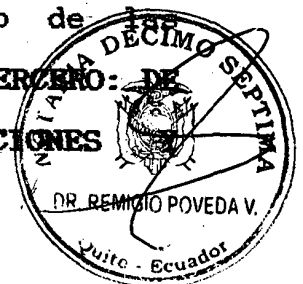




0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; **ARTICULO DIEZ:** Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía; **ARTICULO ONCE:** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; **ARTICULO DOCE:** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley; **ARTICULO TRECE:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES**



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

RESPONSABILIDADES: ARTICULO CATORCE: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías: b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este estatuto y la Ley.- ARTICULO QUINCE: Los socios de la Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: a) Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada Junta, o mediante poder general legalmente conferido.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto: b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización: c) A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las de las participaciones pagadas: lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación: d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: a) la Junta General de Socios, b) El Presidente; y, c) el Gerente General/-

SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO

DIECIOCHO: La Junta General de socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número

suficiente para formar quórum; ARTICULO DIECINUEVE: Las

sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal

de la compañía para su validez.- Podrá la compañía

celebrar sesiones de la Junta General de socios en la

modalidad de Universal; esto es que la junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital

social y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la junta, entendiéndose así legalmente

convocada y válidamente constituida; ARTICULO VEINTE:

Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía; y,

las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren

convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto

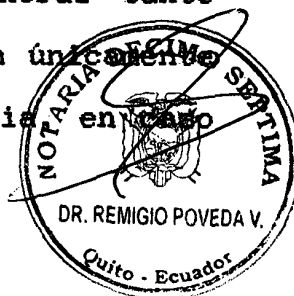
Ordinarias como Extraordinarias se tratarán únicamente

los asuntos puntualizados en la convocatoria en caso



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



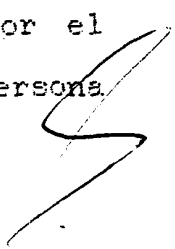
84
contrario las resoluciones serán nulas; **ARTICULO**

VEINTIUNO: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; **ARTICULO VEINTIDOS:** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será con la asistencia de más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTICULO VEINTITRES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría;

ARTICULO VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con

dichas resoluciones; **ARTICULO VEINTICINCO:** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de Secretario, el Gerente General o uno de los socios designados, que a su falta la junta elija en cada caso; **ARTICULO VEINTISEIS:** Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones/privativas/ de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar/ al Presidente/ al Gerente General/ y al Gerente Técnico/ de ser/ necesario/, señalando/ remuneraciones/ y funciones/ específicas/ para cada una de las dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver

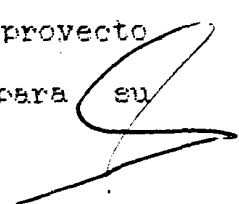


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias: f) Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía: h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad: i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía: j) Aprobar los reglamentos de la compañía: k) Aprobar el presupuesto de la compañía: l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía: m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía: n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo: la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente: v. la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías: ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general: v. para su





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

aprobación se requiere de los votos de las dos/terceras/
partes/ del/ capital social, prevaleciendo ésta sobre
cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** Las
resoluciones de la Junta General de Socios son
obligatorias desde el momento que son tomadas
válidamente y elevadas a actas.- **SECCION DOS: DEL
PRESIDENTE: ARTICULO VEINTINUEVE:** El Presidente será
nombrado por la Junta General de socios para un período
de DOS/ ANOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido,
puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA:** Son deberes y
atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar
la marcha general de la compañía y el desempeño de las
funciones de los servidores de la misma e informar de
estos particulares a la junta general de socios; b)
Convocar y presidir las sesiones de junta general de
socios y suscribir las actas; c) Velar por el
cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
aplicación de las políticas de la entidad; d)
Reemplazar/ al Gerente General, por falta o ausencia
temporal o definitiva, con todas las atribuciones
conservando las propias, mientras dure la ausencia o
hasta que la Junta General de socios designe al sucesor
y pueda actuar legalmente; e) Firmar el nombramiento
del Gerente General y conferir certificaciones sobre el
mismo, salvo designación en contrario, la que deberá
constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento
la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil.
Las demás que le señale la Ley de compañías, el



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Estatuto y Reglamento de la compañía, y, las disposiciones de la Junta General de socios.- **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y UNO:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará DOS / AÑOS en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios a nombre de la compañía, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente y sin limitación de cuantía alguna; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las Juntas de socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000009

cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Firmar los cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito a nombre de la compañía sin límite de cuantía alguna, y sin necesidad de firma conjunta con el Presidente; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **SECCION CUATRO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y TRES:** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **SECCION CINCO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO:** No se disolverá la compañía por muerte,



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

SECCION SEXTA: DECLARACIONES: UNO: El capital social con que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos. el cual queda pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a) El socio Christian /Paúl/ Reisancho/ Pichucho/. ha suscrito la cantidad de trescientas/noventa/v nueve/participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado la totalidad de las mismas. esto/es/ trescientas/ noventa/v nueve/participaciones./ lo hace en numerario; y. b) El socio Maria/ Lucrecia/ Pichucho/ Unapanta./ ha suscrito la cantidad de una/participación de un/dólar americano. y ha pagado su totalidad. esto es la cantidad de una participación. cuyo aporte lo hace en numerario.- **DOS:** El cuadro/de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-----

SOCIO /	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES
1. Christian Paúl Reisancho Pichucho	399	399	399	99.75
2. Maria Lucrecia Pichucho Unapanta	1	1	1	0.25
TOTAL	400	400	400	100

CUARTA: DISPOSICION GENERAL.- Los socios de la compañía SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMATICOS COMPAÑIA LIMITADA. autorizan/ al doctor René Arrobo Celi. a realizar y ejecutar todas las acciones pertinentes para la aprobación e inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta. la misma que se halla firmada por doctor RENE ARROBO CELI. con matrícula



0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

número diez mil ciento sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

CHRISTIAN PAUL REISANCHO PICHUCHO

C.C. 171268702-5



MARIA LUCRECIA PICHUCHO UNAPANTA

Notaria 17

C.C. 170516285-5

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004549**

Hemos recibido de

Nombre
REISANCHO PICHUCHO CHRISTIAN PAUL
PICHUCHO UNAPANTA MARIA LUCRECIA

Aporte
399.00

1.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMATICOS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Enero 4, 2011

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336711
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARROBO CELI GILTON RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2010 12:01:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMATICOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 170516285-5
 PICHUCHO UNAPANTA MARIA LUCRECIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11 OCTUBRE 1960
 014-1 0806 10794 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1960



ECUATORIANA***** E328211155
 VILDO LUIS GONZALO REISBACHO RAJE
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JOSE PICHUCHO
 ROSA UNAPANTA
 QUITO 18/11/1960
 02/01/2015

REN 0389127



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2011
 172-0051 1705162355
 NÚMERO CÉDULA
 PICHUCHO UNAPANTA MARIA LUCRECIA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 EL SALVADOR ZONA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA No. 171268703-5
REISANCHO PICHUCHO CHRISTIAN PAUL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
07 SEPTIEMBRE 1978
004-0 0043 01894 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

EDUATORIANA***** V111311212
CASADO TANIA LIZET CAILLAGUA TACO
SECUNDARIA BACHILLER INFORMATICO
LUIS GONZALO REISANCHO TAPE
MARIA LUCRECIA PICHUCHO
QUITO 20/02/2010
20/02/2022

REN 2982370

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

043-0055 1712687035
NUMERO CEDULA
REISANCHO PICHUCHO CHRISTIAN PAUL

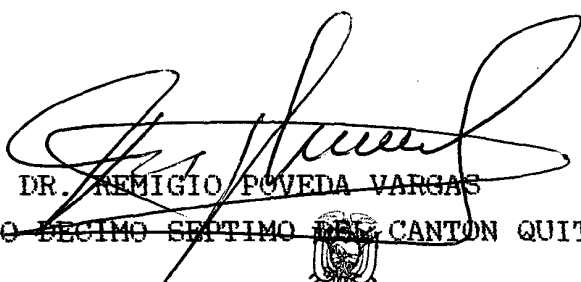
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
EL SALVADOR ZONA
PARROQUIA

F/PRESIDENTE DE LA JUNA



Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMATICOS Cía. LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día diez de enero del dos mil once.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000013

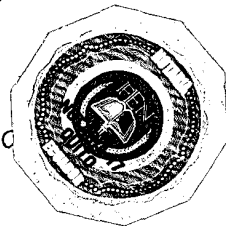
RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMATICOS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria el diez de enero del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000244, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinte de enero del dos mil once.- Quito a, veintiuno de enero del dos mil once.-



Notaria 17

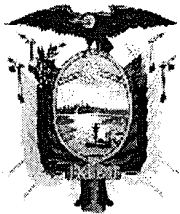
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de enero de 2.011, bajo el número **0252** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de enero del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0133**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004024**.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



J.A



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

2530

Quito,

27 ENE 2011

Señores
BANCO D LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SISTEMASUCCESS CONSULTORES DE SISTEMAS INFORMATICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL